Rawson, 10 de agosto de 2018.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“P., J. A. c/ L. S. ART SA s/ Accidente de trabajo (sistémico) Expte. N° 308/15 CAT)”** (Expte. N° 24237-2015). ----------

------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **I.-** Las partes interponen recursos de casación, según constancias de fs. 310/328 (demandada) y fs. 330/343 (actora) por las causales de violación de la doctrina legal; y la demandada, además, por arbitrariedad (art. 291, incs. *a* y *e* del CPCC) contra la sentencia definitiva N° 33/2015 (fs. 193/223 y vta.) de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew. ----------

------ La sala interviniente por SIL Nº 54/15 declara la admisibilidad formal de los recursos interpuestos por la causal prevista en el inciso *a* del art. 291 del CPCC; e inadmisible por la causal de arbitrariedad que invocó la demandada (art. 291, inc. *e* del CPCC) (fs. 345/350). ----------

------ A fs. 357/358, se presentan los Dres. M. E. M. y S. E. P., letrados apoderados de la actora, y el Dr. J. M. F. C., letrado apoderado de la demandada y formulan acuerdo de pago respecto del monto de condena y honorarios regulados según Sentencias de Primera y Segunda Instancia. Solicitan la homologación del acuerdo, y que cumplido, se los tenga por desistidos de los recursos de casación y de queja articulados; y que las costas de esta instancia se impongan en el orden causado (fs. 363). ----------

------ A fs. 365 y vta., la demandada solicita se fije audiencia con la finalidad de lograr una solución acorde con la pretensión de ambas partes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en art. 36, inc. 2° *a* del CPCC (fs. 366). ----------

----- A fs. 368 y vta. obra acta de audiencia celebrada el día 16/09/16. Se dejó constancia de la conformidad prestada por el actor a la propuesta de pago de la ART demandada; y esta Sala; al solo efecto de la homologación y cumplimiento del respectivo acuerdo en la instancia de origen, dispuso mantener la suspensión de fs. 360 (07/09/16) referido al llamado para resolver los recursos de casación interpuestos (fs. 356); y además, ordenó la suspensión del llamado para resolver ordenado a fs. 85 (05/11/15) de los autos caratulados: "Recurso de Queja en autos: "P., J. A. c/ L. S. ART SA s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 308/15 CAT)" (Expte. N° 24228/2015). Asimismo, resolvió remitir la causa al Juzgado Laboral interviniente, haciéndosele saber que una vez cumplido lo pactado, remita nuevamente la causa para resolver lo que por derecho correspondiere. Al final, ordenó extraer copia del acta para su agregación a la queja de referencia. –----------

------ **II.-** A fs. 376/375, obra sentencia homologatoria N° 236/16 del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en los términos del art. 277 de la Ley de Contrato de Trabajo y art. 55 de la Ley XIV - N°1. ----------

------ Conforme constancias de fs. 386/ 391 se dio cumplimento al acuerdo, ordenándose los correspondientes cheques y oficios: **I)** a fs. 386 (17/11/16) se ordenaron librar los siguientes cheques: **1)** a la orden del actor, Sr. J. A. P. -con las correspondientes deducciones- y con imputación al pago del acuerdo homologado por la suma de $ 615.414,16 (al total de $ 817.634,62, se le descontó el 20 % por pacto de cuota litis homologado a fs. 21 ($ 163.526,92) y los honorarios de los Dres. L. y F. C. por $ 38.693,54); **2)** a la orden del Dr. R. L. por la suma de $ 38.693,54 con imputación al pago de los honorarios a cargo de la parte actora y conforme cesión formulada a su favor por el Dr. J. M. F. C. (fs. 359 y vta.). **II)** se libraron oficios al Banco del Chubut SA a fin de transferir la suma de $ 596.731,20 a la cuenta perteneciente a la sociedad de hecho "M. M. y P. S. SH", con imputación al pago de la cuota litis ($ 163.526,92) y honorarios ($ 433.204,28); y la suma de $ 30.863,80 a la caja de ahora perteneciente a la perito Dra. M. P., con imputación al pago de sus honorarios (fs. 309). Finalmente, se dispuso el levantamiento del embargo ordenado en autos por no quedar sumas pendientes de

pago (fs. 391). ----------

------ **III.-** En mérito a las actuaciones procesales referenciadas y el estado actual del proceso, corresponde tener a las partes por desistidas de los recursos de casación interpuestos en autos, dándose por concluida la instancia. ----------

------ Las costas por la intervención ante este Superior Tribunal se impondrán en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC). ----------

------En lo que respecta a los honorarios, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida ante este Tribunal y el resultado obtenido, corresponde regular los honorarios de los Dres. M. E. M. y S. E. P., letrados apoderados de la actora, en 16 (IUS) en conjunto; y los de los Dres. R. L., A. F. y J. M. C., letrados de la accionada en 16 (IUS), en conjunto con más el IVA en caso de corresponder. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------**1°) TENER** a la parte actora y demandada por desistidas de los recursos de casación interpuestos a fs. 330/343 y fs. 310/328, respectivamente; y en consecuencia dar por concluida esta instancia. ----------

-----**2°) IMPONER LAS COSTAS** por la intervención ante este Superior Tribunal, en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC). ----------

------ **3°) REGULAR** los honorarios de los Dres. M. E. M. y S. E. P., letrados apoderados de la actora, en 16 (IUS) en conjunto; y los de los Dres. R. L., A. F. y J. M. C., por la representación letrada de la accionada en 16 (IUS), en conjunto con más el IVA si correspondiere. ----------

------ **4°) REGISTRESE,** notifíquese; y oportunamente, devuélvase. ----------

------ La presente resolución se firma con dos miembros de esta Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3. ----------

Fdo. Miguel Ángel Donnet y Dr. Mario Vivas.
Recibida en Secretaría el 10/08/18.
Registrada bajo el N° 89/SRE/2018.CONSTE
Fdo. Claudia Tejada, secretaria